



**TLAXCALA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2011 - 2016



**PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA**  
TLAXCALA 2011 - 2016

# PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS

**Lic. Alicia Fragoso Sánchez**

Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala

Febrero del 2012

## PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS

### PRESENTACIÓN

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado, o sus agentes dondequiera que ocurra.

El Estado Mexicano al suscribir, los Instrumentos Internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra

naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que la violencia de género, la mayoría de las veces proviene de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir, de personas en las que ellas habían depositado su confianza; otras más de extraños o de grupos de la delincuencia.

Las denuncias relacionadas con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género, reflejan alto impacto para la sociedad, aun y cuando es mínima la incidencia en el Estado de Tlaxcala, es necesario establecer lineamientos claros específicos para su investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos, lograr la recuperación de las posibles víctimas, la reparación del daño y en su caso la sanción de los probables responsables de la comisión de algún delito que se derive de esos hechos y evitar así la impunidad, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano, con relación a los resolutivos de la sentencia de "CAMPO ALGODONERO".

Además el deber de debida diligencia en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación y homicidios de mujeres es una obligación del Ministerio Público, que consiste en la actuación institucional, de manera eficaz, pronta, no aislada, observando casos análogos para implementar, acciones de investigación y prevención, por lo cual, se debe tomar en consideración que investigar efectivamente, tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que son privadas de la vida, afectadas en su libertad e integridad personales en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Bajo ese contexto para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente relacionados con desapariciones de mujeres, es trascendental la intervención oportuna y coordinada del personal Ministerial, Policial y Pericial, quienes deben

actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad.

Que el índice de las denuncias por desaparición de personas que se radican en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, refleja tres situaciones dignas de consignar, primero son en agravio de un alto porcentaje de mujeres, segundo no se encuentran relacionados con delitos, y tercero tienen factores predisponentes y desencadenantes causas biológicas, psicológicas, económicas, sociales, para ser vulnerables a esos hechos.

Bajo esas circunstancias resulta necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, implemente el protocolo de aplicación obligatoria, de prevención y de investigación de mujeres denunciadas como desaparecidas, para lograr su recuperación, y en su caso investigar, perseguir, enjuiciar y exigir al órgano Judicial la sanción de todos los autores de hechos delictuosos relacionados con de desaparición de mujeres, con perspectiva de género, la debida diligencia y analizando la conducta víctima-victimario desde los aspectos biológicos, psicológicos y sociales (BIOPSIKOSOCIAL) además de aquellos factores y/o contextos que contribuyeron a la "vulnerabilidad" de las víctimas, como son el entorno familiar, social, educativo, cultural, étnico, físico, edad, económico, religioso, capacidad diferentes, etc., que permitan acreditar a través del análisis técnico jurídico, el abuso de poder que el agresor ejerció sobre la víctima.

Al protocolo se anexa la Ficha de Identificación para la búsqueda de Mujeres Desaparecidas (FIMUDE), que permite concentrar la información que se requiere para la inmediata búsqueda y localización de mujeres desaparecidas. Sin perder de vista que las primeras horas de haber ocurrido la desaparición de una mujer son fundamentales para el éxito de su búsqueda y localización.

Este protocolo contiene los lineamientos generales de aplicación obligatoria para los Agentes del Ministerio Público investigadores, y sus auxiliares directos e indirectos. El apartado número uno establece los lineamientos generales. El apartado dos corresponde a la intervención en la investigación de los servicios periciales y el apartado tres corresponde a la intervención de la investigación de Policía Ministerial, la cual debe abarcar: a) Investigación de campo, b) Investigación de gabinete, e inteligencia; además de la intervención de otras corporaciones de Seguridad Pública.

## OBJETIVOS GENERALES

Que los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, cuenten con un protocolo de investigación, de aplicación obligatoria en forma multidisciplinaria con los Servicios Periciales, y demás auxiliares que le faculta la ley, para homologar lineamientos y criterios de aplicación en la entidad en materia de denuncias de mujeres desaparecidas y delitos relacionados.

Que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, esta obligado para actuar observando la debida diligencia, es decir de manera pronta, expedita y exhaustiva cuando tenga noticia de denuncias de mujeres desaparecidas, bajo los principios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Honestidad, Lealtad, Profesionalismo e Imparcialidad, sin perder de vista la perspectiva de género en todas las diligencias que practique para esclarecer los hechos, evitando acciones u omisiones que impliquen discriminación hacia las mujeres, niñas y niños.

En consecuencia es obligación del Ministerio Público ordenar y desahogar con inmediatez las investigaciones, de campo, gabinete, e inteligencia, en un plazo razonable, pero siempre observando la debida diligencia.

Privilegiar la actuación Ministerial en la integración de los expedientes en materia de Justicia para Adolescentes y Averiguaciones Previas, cuando la persona agraviada sea menor de edad, mujeres con capacidades diferentes y adultas mayores.

Garantizar la correcta integración de la Averiguación Previa o Expediente Especializado en Justicia para Adolescentes, con la obligación de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias tendientes a recabar las pruebas dictar medidas, con especial cuidado en los pedimentos de los dictámenes periciales, cadena de custodia y su valoración, para que en su momento sean aportados ante el órgano judicial como respaldo científico de la acusación, que permitan la obtención de sentencias condenatorias definitivas, que permitan erradicar la impunidad

Las investigaciones serias e inmediatas que implemente Ministerio Público y sus auxiliares directos e indirectos, para la búsqueda de una mujer denunciada como desaparecida, constituyen medidas de prevención para evitar que se comenten delitos graves relacionados con la desaparición, como el homicidio, trata de personas, secuestro, desaparición forzada, privación ilegal de la libertad, sustracción de menores y robo de infante, que vulneran bienes jurídicos protegidos por la norma, de difícil o de imposible reparación en muchos de los casos.

Que el Estado de Tlaxcala como parte integral del Estado Mexicano le dé cumplimiento a los compromisos derivados de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada el 16 de noviembre de 2009, conocida como "Campo Algodonero"; aun y cuando en la Entidad la incidencia de este fenómeno Social es bajo.

Porque es necesario que el Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala en sus actuaciones no solo observe el marco Jurídico Local, sino además se encuentre a la vanguardia en el Marco Jurídico Nacional e Internacional aplicando aquellas normas jurídicas que en mayor medida garanticen y protejan los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños como la resolución de la Asamblea de la

Cumbre de Desarrollo del Milenio, aprobada por las Naciones Unidas, para Eliminar todas las Formas de Violencia contra las Niñas y las Mujeres.

La actuación homologada e interdisciplinaria en la investigación crear y alimentar una base de datos para generar, modus operandi, políticas criminales y políticas públicas de prevención de este fenómeno

## PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PROTOCOLO

### **Principio de inmediatez.**

La procuración de justicia pronta y expedita.

### **Principio de oficiosidad.**

El Ministerio Público tiene la obligación a iniciar la investigación correspondiente en forma inmediata de oficio sin dilación, tomando en consideración el principio de inmediatez y los beneficios que se obtienen de las primeras horas recién ocurridos los hechos

### **Principio de la debida diligencia.**

Realizar acciones inmediatas de búsqueda de mujeres denunciadas como desaparecidas, a través de una investigación rigurosa, exhaustiva y apegada los principios del ciclo de la investigación, consistentes en: a) Captación o recolección de la información, b) Análisis y procesamiento, c) explotación y; d) planeación, que permitan confirmar: Primero. El modus operandi; Segundo. La incidencia de casos similares. Tercero. Aportación del material necesario para la creación de redes de vínculos y redes de cruces, para que se almacenen y exploten en bases de datos; Cuarto. Evitar realizar investigaciones aisladas o erróneas. Los anteriores elementos permiten crear políticas criminales, políticas públicas y la prevención del delito.

### **Principio de perspectiva de género.**

La investigación que realice el Agente del Ministerio Público en los casos de denuncias de mujeres desaparecidas, debe estar sustentada en la no discriminación basada en la equidad entre hombres y mujeres para alcanzar la

igualdad de derechos y eliminar la opresión de género acorde a los contenidos del Protocolo de Estambul y la convención “Belem do Para”.

#### **Principio de Protección.**

El Ministerio Público en todo momento tiene la obligación de privilegiar el interés superior de la niñez y la protección integral a las víctimas familiares y testigos además de facilitar a las mujeres mecanismos de acceso a la justicia.

## MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Caso Campo Algodonero"), de fecha 16 de noviembre del 2009.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención "Belem do Pará").

Convención para los Derechos del Niño.

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Estatuto de Roma.

Protocolo de Estambul.

Protocolo de Minnesota.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos (Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos "AIAMP".)

Proyectos de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley para la protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Código Penal para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Ley de Procuración e impartición de Justicia para adolescentes en el Estado de Tlaxcala.

Ley para Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala.

Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.

Consejo Estatal Contra la Trata de Personas.

Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala.

## LINEAMIENTOS GENERALES

### MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público cuando inicie Averiguación Previa o Acta circunstanciada por la desaparición de una mujer, niña o niño, está obligado a Implementar acciones y búsquedas de emergencia para las primeras 48 horas, contadas a partir del momento en que se denuncien estos casos; queda bajo la más estricta responsabilidad, administrativa o de carácter penal, del Agente del Ministerio Público, el negarse a recibir la denuncia, en forma inmediata argumentando circunstancias como son: Que los hechos no constituyen delito, que los hechos no son de la jurisdicción, que no es posible porque el denunciante no cuenta con copia de documentos, fotografías, identificación, que no es posible por ser cambio de turno, que no es posible porque se tiene que esperar para ver si regresa, o bien porque el denunciante primero tiene que realizar la búsqueda personal con familiares, nosocomios o en diferentes dependencia de seguridad pública, etc.

La declaración del denunciante debe ser en forma en forma clara de viva voz, asentando en el acta, (circunstancias de modo tiempo de la desaparición); edad, de la persona víctima, su media filiación, características particulares, (lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones), vestimenta, fotografías, en caso de ser posible, probables enfermedades, costumbres, lugares que frecuenta, amigos, enemigos.

El Ministerio Público Investigador está obligado desde que inicia la averiguación a establecer como líneas de investigación, que tiendan a la pronta localización y recuperación, si la mujer o niña desaparecidas, es o fue víctima de violencia de

género, sexual, familiar, social, laboral, escolar etc., y si esos factores fueron predisponentes o desencadenantes para la desaparición

Trasladarse de forma inmediata al domicilio de la víctima, en forma colegiada con los peritos en criminalística de campo, fotografía forense, y los que resulten necesarios, así como elementos de la Policía Ministerial, para dar fe del lugar en donde cohabita, la existencia de sus objetos personales. Para efectos única y exclusivamente de la ubicación, localización y recuperación de la víctima está obligado a conocer la historia de vida, de la mujer o niña desaparecida, basada en la perspectiva de género, por lo tanto sin demora debe tomar declaración a los integrantes de la familia, amigos, compañeros de escuela, o trabajo según corresponda, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad de la víctima.

Bajo ninguna circunstancia deberá emitir juicios de valor a priori, ni debe generar acciones u omisiones discriminatorias, que pongan en peligro o destruya, la dignidad, el honor, libertad, la vida, etc.

Es obligación del Ministerio Público, dar fe del lugar de los hechos o de hallazgo, en forma colegiada con los peritos en las ciencias y/o artes que resulten necesarios, vigilar que los indicios y/o evidencias localizados se fijen, levanten, embalen y etiqueten en forma correcta, que se cumpla estrictamente con los procedimientos para preservar y continuar con la cadena de custodia, para evitar su pérdida, destrucción o contaminación ordenar y vigilar su traslado a la Dirección de Servicios Periciales, para su análisis y procesamiento en los laboratorios que correspondan, y allegarse de las pruebas suficientes que confirmen o descarten que los delitos investigados se encuentran relacionados con desapariciones de mujeres, cometidos por razones de género.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se haya hecho como lo señalan las disposiciones legales y los procedimientos respectivos, el Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar

Ordenar dentro de la indagatoria mecanismos ágiles de coordinación e intercambio de información e imágenes entre las diferentes instancias del Gobierno Local y Federal, para la localización de la víctima, es obligación del Ministerio Público solicitar la colaboración de investigación a FEVIMTRA

Ordenar de forma inmediata dentro de las actuaciones, girar oficio al Director de la Policía Ministerial, para que elementos a su cargo procedan de la misma manera a la investigación correspondiente, anexando copia de la denuncia correspondiente y brindar las facilidades para la consulta del expediente y coordinación de la investigación, señalando probables líneas de investigación, priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda, y una vez que sea localizada presentarla sin demora ante la Representación Social; para el caso de que se actualice la flagrancia de delito ordenar el aseguramiento puesta a disposición o presentación de los probables responsables.

Es obligación del Agente del Ministerio Público, canalizar en forma personal al denunciante, a la Dirección de Servicios Periciales de esta Institución, con la finalidad de Implementar la Base de Datos Nacional o Registro Electrónico con información genética, muestras celulares, además de la información necesaria que permita coadyuvar en la localización de la persona extraviada o ausente, para realizar las confrontas que resulten necesarias.

Es obligación del Agente del Ministerio Público, de comunicar al denunciante el objetivo del reporte de persona desaparecida al teléfono de emergencias 066, así como los servicios de emergencias de los estados vecinos y el sistema LOCATEL del Distrito Federal, con la finalidad de crear un cerco geográfico y aprovechar las ventajas de este sistema, además de realizar o cerciorarse que se realice y que se aporten al mismo todos los datos necesarios y dejando constancia en la indagatoria con el número de reporte. De la misma manera es obligación del Ministerio Público cancelar el supra dicho reporte cuando se localice y recupere a la mujer o niña desaparecida.

El Ministerio Público está obligado hacer del conocimiento al denunciante la importancia de la investigación a través de las redes sociales como FACEBOOK, SÓNICO, TWITTER, HI5, METROFLOG, etc., para lo cual debe pedir la autorización firmada por la persona facultada para ello, para el acceso con apoyo de los peritos en la materia, única y exclusivamente para consulta al perfil de la mujer desaparecida. En la misma temática debe explicar al denunciante o interesados la importancia de no realizar actividad alguna en las cuenta electrónica de la víctima, a fin de no ocasionar alteraciones para la ubicación de la I.P.

Es obligación del Ministerio Público a las compañías telefónicas toda la información necesaria relacionada con las líneas telefónicas de la víctima que permitan realizar investigación de gabinete, redes, de cruces, redes de vínculos, y redes técnicas.

El Representante Social de manera inmediata, debe solicitar el acceso y realizar análisis y fe de videos de las cámaras panorámicas de los sistemas de seguridad pública ubicadas en vialidades, cámaras de centros comerciales, tiendas departamentales, lugares de conveniencia, aeropuerto, centrales camioneras,

negociaciones, empresas, bancos, hoteles y en general, todas aquellas que permitan generar información relacionada con la mujer desaparecida.

De la misma forma el Ministerio Público debe recabar información financiera anterior y posterior a la desaparición respecto de sus cuentas y finanzas en general.

El Ministerio Público, la Policía Ministerial y los Servicios Periciales en forma colegiada deben determinar si el “modus operandi”, se encuentra vinculado, o tiene relación con otros casos de desaparición de mujeres, para crear políticas criminales, políticas públicas, establecer factores exógenos y endógenos, evaluar situaciones de riesgo y prevenir el delito.

## ACCIONES COORDINADAS PARA LA BÚSQUEDA

Es obligación del Ministerio Público en la investigación de mujeres desaparecidas elaborar un diagnóstico de riesgo y en consecuencia solicitar colaboración a las Corporaciones de Seguridad Pública, de los tres niveles Federal, Estatal y Municipal, así como a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de todos los Estados, de los albergues, centros de internamiento para tratamiento de adicciones, lugares de reclusión, hospitales, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública.

También es obligación del Ministerio Público distribuir trípticos de búsqueda, que contengan la fotografía de la persona desaparecida, media filiación, datos generales, características personales, lunares, tatuajes, vestimenta, ubicación del lugar donde se le vio por última vez y todo lo que resulte útil para la localización y recuperación de la persona desaparecida, a la Unidad de Prensa y Comunicación Social de esta institución, para que mediante los servicios sociales a la comunidad se realice la difusión en los diversos medios de comunicación en el Estado.

El Ministerio Público enviará oficio al responsable de Plataforma Mexicano, en el cual solicitará se inscriba en el **Informe Policial Homologado (IPH)** en el Sistema Único de Información Criminal (SUIC) y solicitará el alertamiento. Asimismo se enviará oficio al Centro de Información proporcionando los datos generales de la mujer fallecida en calidad de identificada y desconocida explicando brevemente los hechos ocurridos.

En el caso de que la mujer desaparecida sea de nacionalidad extranjeras, se dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a las oficinas Consulares de

acuerdo con la Nacionalidad de la mujer desaparecida, al Instituto Nacional de Migración para la búsqueda y activación de alertas en sus estaciones migratorias.

Cuando la desaparición no sea reciente, pero denunciada años posteriores al hecho, deberá ordenarse el retrato de progresión en el tiempo a fin de obtener la imagen de esa persona desaparecida.

Cuando la mujer o menor desaparecida tenga capacidad diferente o se trate niñas menores de 10 años que desaparecieron en circunstancias desconocidas, o que a juicio del Ministerio Público y sus auxiliares consideren que la familia proporciona datos falsos, dudosos y/o contradictorios o simplemente no informen el mínimo dato relacionado con los hechos, deberá el Ministerio Público tomar las medidas precautorias que estime permitentes y profundizar en la investigación al seno de la familiar.

La dirección de Servicios periciales de esta institución tiene la obligación de almacenar en el Software de base de datos ante mortem y post mortem, de la Cruz Roja Internacional, con la media filiación, vestimenta, entorno social, información Médica genética, de las mujeres desaparecidas y mujeres víctimas de homicidio que no han sido, información que se comparte con la Secretaría de Gobierno, Derechos Humanos, SEMEFO del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República y el resto de las procuradurías Generales de Justicia de la Federación.

En el mismo entendido la Dirección de Servicios Periciales de esta Institución tiene la obligación de llenar y almacenar, con la misma información la base Estatal de personas desaparecidas que se comparte con las mismas instituciones.

## ALERTA AMBER

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala ha participado en el programa de Alerta Amber, encontrándose en la etapa de capacitación del personal y elaboración del proyecto de protocolo "Alerta Amber Tlaxcala" el cual se encuentra en etapa de aprobación para que a partir del año 2012, cuando concluya el cronograma marcado se implemente.

Las diligencias señaladas en este protocolo tienen el carácter de enunciativas, no limitativas

## DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDAS, FAMILIARES Y TESTIGOS.

La preocupación, angustia, ansiedad, son el resultado del impacto que produce en las, ofendidos, familiares la sola noticia de que ha desaparecido una mujer o niña, por lo tanto el Ministerio Público Investigador tiene la obligación no solo de investigar localizar, ubicar y recuperar a las mujeres o niñas desaparecidas en la entidad, sino que también debe de proporcionar la ayuda a víctima

El Ministerio Público debe hacer del conocimiento al denunciante y familiares los alcances y limitaciones de la investigación, así como el peligro que corre la persona desaparecida para el caso de realizar acciones no coordinadas. en consecuencia se debe mantener informada a la familia de manera periódica, de los avances de la investigación y hacerles saber la importancia de permanecer en contacto con la representación social y la Policía Ministerial.

## IDENTIFICAR FACTORES DE QUE AUMENTAN LA VULNERABILIDAD DE LA PERSONA DESPARECIDA.

El Agente del Ministerio Público deberá realizar un análisis para priorizar las diligencias a realizar, considerando en todo momento lo siguientes:

- Edad de la mujer desaparecida.
- Si presenta capacidad diferente física o mental.
- Si presenta enfermedades o padecimiento psiquiátrico.
- Identificar riesgo fundado de que pueda ser extraída del país
- Persona indígena o extranjera.
- Si la víctima consume medicamentos controlados.
- Que sea agraviada o haya testificado en procedimiento criminal de delitos de alto impacto.

## EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO PARA PERSONA DESAPARECIDA, FAMILIARES Y TESTIGOS.

El Ministerio Público debe solicitar a la autoridad competente las medidas de seguridad y protección que permitan salvaguardar la integridad física y moral de las víctimas, además de resguardar de forma confidencial sus datos personales.

El Ministerio Público está obligado a dictar de inmediato las medidas de protección urgentes cuando se ha recuperado una mujer o niña desaparecida como son sus ingresos a albergues de alta seguridad mediante colaboración con la Procuraduría General de la República, FEVIMTRA, o en otras dependencias Públicas de la Entidad o de otros Estados

En este rubro le hará saber dejando constancia en la Averiguación Previa, a la víctima y familiares, las limitaciones y alcances, mecanismos de seguridad y compromisos interinstitucionales para el ingreso a los refugios de alta seguridad.

Velar que la víctima, ofendida, familiares y testigos, no se coloquen en situaciones de riesgo, realizar el acompañamiento psicológico y/o jurídico y de seguridad de policía para las diligencias que se realicen en la Agencia del Ministerio Público.

## **DOGMATICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN**

**VÍCTIMA.** Los Sistemas Jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público, no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal, al sujeto pasivo sobre el que recae la conducta desplegado del sujeto activo. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, por lo que víctima pueden ser cualquier persona que resulte afectado, físicamente, psicológicamente, en sus bienes, posiciones o derechos, en forma directa o indirecta por la comisión de un delito.

**PERSONA DESAPARECIDA.** Es aquella persona cuya localización se desconoce por alguna razón, ajena a la voluntad de la persona que presenta la denuncia (por desconocer su intención de hacerlo). En este sentido la ausencia puede ser voluntaria o involuntaria y generalmente la investigación debe descartar o confirmar que se relaciona con guerras, catástrofes, desplazamientos de refugiados o secuestros, pero también se incluye a las personas que se hayan perdido, menores de edad huidos o posibles víctimas de secuestros.

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la abolición de desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de los derechos y oportunidades para acceder a los

recursos económicos y a la Representación Política y Social en los ámbitos de toma de decisiones.

**EQUIDAD.** Es el reconocimiento de la diversidad para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

**IGUALDAD.** Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos".

**DISCRIMINACIÓN.** Se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad; normalmente se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, racial, religioso, política, orientación sexual, o por razón de género.

**MISOGINIA.** Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer) Son conductas de odio o aversión hacia la mujer, que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella, por el simple hecho de ser mujer. Se trata de una compleja configuración de miedo y rechazo a las mujeres dirigida a interiorizarlas, relacionada con la idea masculina de que ser hombre implica, por naturaleza, algo mejor que ser mujer.

**CONDUCTA ANDROCÉNTRICA.** Está encaminada al pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad que ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y pensamiento científico. La mujeres son tomadas dentro de esta visión como objetos más que como sujetos y entiende que el varón es la referencia siendo la mujer "el otro".

**CELOTIPIA.**- Es el celo irracional, infundado, obsesivo que se tiene con cualquier pareja.

**VULNERABILIDAD.**- Es la cualidad de una persona a ser susceptible de ser lastimado o herido ya sea físicamente o moralmente, y por lo tanto se encuentran en situación de riesgo.

**VIOLENCIA DE GÉNERO.** Es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la vida privada.

**MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.** Formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**VIOLENCIA FÍSICA.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**VIOLENCIA PATRIMONIAL.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y

valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**VIOLENCIA ECONÓMICA.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**VIOLENCIA SEXUAL.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

**MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.** Mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, están previamente establecidas.

## ACTUACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL EN LA INVESTIGACIÓN

### METODOLOGÍA.

La policía Ministerial, como auxiliar directo de la Institución del Ministerio Público encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por su propia naturaleza, se rige por los métodos científico, inductivo-deductivo y analítico.

Es importante señalar que la Investigación de la Policía Ministerial se clasifica en investigación de campo, investigación de gabinete e inteligencia y/o científica y en materia de Investigación de violaciones de mujeres niñas y niños, debe actuar con perspectiva de género, sin perder además de vista la parte multidisciplinaria con la Dirección de Servicios Periciales.

### INVESTIGACIÓN POLICIAL

#### NOTICIA CRIMINAL.

Es el Comunicado que reciben los elementos de la policía Ministerial, de parte de un tercero de la probable desaparición de una mujer o niña.

Desde el momento de la recepción de denuncia los Agentes elaborarán oficios de colaboración ciudadana (volantes en medios de comunicación, con fotografías y características de la mujer o menor del sexo femenino desaparecido).

## ENTREVISTAS.

Los Agentes se dirigirán inmediatamente al domicilio del denunciante para efecto de obtener fotografías recientes (en caso de no haber sido presentadas desde la denuncia) y mayores datos (entorno, actividades, trabajo, trato con la familia, amistades frecuentes), por medio de entrevista que deberá ser cognitiva y para tal efecto se deberán cubrir cuatro fases:

- Escuchar la narración (reconstrucción cognitiva del contexto)
- Énfasis de la recuperación de todo lo detallado (preguntas para ahondar en los hechos).
- Recuerdo en diferente orden (invertir la cronología de la narración para identificar alguna irregularidad).
- Cambio de perspectiva de la persona entrevistada (lograr empatía).

El Agente al momento de realizar la entrevista deberá conducirse con diligencia a efecto de evitar una doble victimización de los agraviados; sin predisponer la línea de investigación a las circunstancias específicas de la mujer o menor del sexo femenino desaparecido.

Cuando se trate de menores del sexo femenino, se entrevistarán a compañeros de escuela y amistades en presencia de sus padres. Convenciendo a las personas de participar argumentando el riesgo que corre la vida de la menor desaparecida.

## INSPECCIÓN.

Verificación del lugar de desaparición (último lugar donde fue vista), así como la identificación de la persona con quien fue vista por última vez. Si son personas mayores de edad. En caso de mujeres o menores del sexo femenino que padecen

de sus facultades mentales se procede a su búsqueda en los albergues, en anexos de AA, en mercados, hospitales, en el SEMEFO, y en los registros fotográficos Dirección de Servicios Periciales de occisos señalados como desconocidos.

También se inspeccionará el domicilio de la mujer o menor, del sexo femenino con calidad de ausente, para obtener su modus vivendi, del que se desprendan líneas de investigación y a descartar o confirmar violencia de género.

#### ACTIVIDADES SUBSECUENTES.

Se solicitará mediante el preinforme al Ministerio Público, sábanas telefónicas para rastrear los números telefónicos probablemente ligados con la desaparición de la mujer o menor del sexo femenino desaparecido. Del mismo modo, se solicitará la participación de peritos cibernéticos para poder rastrear indicios en correos electrónicos y redes sociales.

#### PROCEDIMIENTO ANTE LA LOCALIZACIÓN DE LA MUJER O MENOR DEL SEXO FEMENINO ANTES DESAPARECIDA.

El Agente de la Policía Ministerial presentará ante el Ministerio Público a la mujer localizada o bien solicitará a los padres de la menor antes ausente, a efecto que rinda su declaración y el Ministerio Público esté en aptitud de determinar dentro de la Averiguación Previa.

## **INVESTIGACIÓN PERICIAL**

### **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**

1. Metodología aplicada para la investigación criminalística en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

- a) Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- b) Observación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- c) Búsqueda, localización e identificación de indicios y evidencias.
- d) Fijación de los indicios y evidencias.

- Escrita
- Fotográfica
- Videográfica
- Cinta magnetofónica

- a) Planimetría
- b) Moldeado
- e) Levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado.
- f) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
- g) Manejo de los Indicios en los Laboratorios.
- h) Cadena de custodia.

## **CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA DESAPARICIÓN DE MUJERES.**

En el caso de la desaparición de mujeres, el éxito de ubicación localización y recuperación de la mujer desaparecida, puede estribar en que la actuación Ministerial se realice dentro de las primeras 48 horas de que ocurrieron los hechos, para rescatar indicios y evidencias que se pierden o alteran por el solo transcurso del tiempo.

### **DACTILOSCOPIA FORENSE**

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Metodología de la intervención.
  - a) Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.
  - b) Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de los hechos o del hallazgo.
  - c) Necrodactilia.
4. Elaboración del dictamen.

### **IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA**

1. Objetivo de la intervención.
2. Tipos de identificación.
3. Identificación fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas.
  - a) Retrato post mortem.
  - b) Reconstrucción escultórica facial.

- c) Retrato en progresión o de regresión de edad.
- d) Retrato con diversas apariencias fisonómicas.

### **RETRATO HABLADO**

- 1. Objetivo de la intervención.
- 2. Tipos de identificación.
- 3. Metodología de la intervención.
- 4. Elaboración de Retrato Hablado.

### **GENÉTICA FORENSE**

- 1. Objetivo de la intervención.
  - a) Identificación de la víctima.
  - b) Identificación del probable responsable.
  - c) Identificación de relación de parentesco genético.
  
- 2. Metodología de la intervención.
  - a) Clasificación, levantamiento, embalaje, sellado y etiquetado de indicios obtenidas en el lugar de los hechos y/o hallazgo y de la víctima.
  - b) Entrega al Ministerio Público de los indicios e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
  - c) Manejo de los indicios en los Laboratorios.
  - d) Cadena de custodia.
  - e) Muestras biológicas de referencia de familiares.
  - f) Muestras de víctimas desaparecidas y ausentes.
  
- 3. Técnicas de estudio aplicadas en genética forense.
  - a) ADN nuclear.

- b) ADN cromosoma "Y".
- c) ADN mitocondrial.
- d) CODIS.

## PSICOLOGÍA FORENSE

1. Objetivos de la intervención.
2. Metodología aplicada para la investigación de la desaparición de mujeres a través de un Proyecto de Intervención Psicológica Forense de campo.
  - a) Observación del lugar de los hechos e indicios asociados.
  - b) Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental.
  - c) Observación del entorno físico y hábitat de la víctima.
  - d) Entrevista a familiares, vecinos, amigos, conocidos, cónyuge, etc.
  - e) Historia personal de la víctima.
  - f) Historia familiar.
  - g) Probable dinámica del evento.
  - h) Análisis de objetos y documentos personales de la víctima.
  - i) Historia de vínculos sentimentales de la víctima.
  - j) Modelos familiares de reacción frente al estrés.
  - k) Tensiones recientes o problemas del pasado.
  - l) Historia de alcohol y drogas en la dinámica familiar.
  - m) Relaciones interpersonales.
  - n) Probables relaciones de vinculación críticas de género.
  - o) Historia previa de violencia por razones de género.
  - p) Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, patrones sexuales y otras

rutinas previas a la desaparición.

q) Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio.

o accidentes que precedieron la desaparición.

r) Planes, fracasos o proyectos de vida previos a la desaparición.

3. Integración de la información recabada.

a) Desarrollo del perfil de la personalidad.

b) Valorar los factores de riesgo suicida, de riesgo auto lesivo, de fuga, migración.  
o de riesgo de accidentalidad.

c) Valorar el estilo de vida previo a la desaparición.

d) Valorar el probable estado mental previo a la desaparición.

e) Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales.

f) Esclarecer si existían señales de presunción suicida, de migración o de fuga.

g) Desglose e integración de inferencias.